



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00807-01
Demandante	MAYRA ALEJANDRA TORRES SANTOS
Demandado	CESPETROL LTDA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 13 de mayo de 2016 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda de la referencia y ordenó la notificación a la empresa demandada.

Además que mediante auto adiado 18 de agosto de 2020 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja ordenó el emplazamiento de la empresa CESPETROL LTDA, al no haber podido llevarse a cabo su notificación. Así mismo, designó de la lista de auxiliares de la Justicia Curador Ad-Litem a la abogada JENNY VILLAMIZAR GUARIN para que la representara, ordenando su notificación.

Se observa que mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2020 el Juzgado Primero Laboral de Barrancabermeja dio a conocer a la togada VILLAMIZAR GUARIN su designación como Curadora Ad-Litem dentro del presente proceso, sin que a la fecha se tenga certeza de la aceptación del cargo siendo precisar continuar con el impulso del proceso de la referencia.

Así las cosas, se hace necesario relevar a la abogada JENNY VILLAMIZAR GUARIN del cargo de Curador Ad Litem de la demandada CESPETROL LTDA, de

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00807-01
Demandante	MAYRA ALEJANDRA TORRES SANTOS
Demandado	CESPETROL LTDA

conformidad al artículo 49 del C.G.P y en su defecto designar en tal calidad a la abogada ARINE ALQUICHIRE MARTÍNEZ, para que represente a la demandada en el presente asunto, cuya designación es de forzosa aceptación, por lo que deberá comparecer inmediatamente para asumir el cargo salvo que acredite encontrarse amparada en la excepción prevista en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P.

Por Secretaria comuníquese la anterior designación a la dirección electrónica reportada por la Curadora Ad-Litem, o en su defecto la que tenga consignada en el Registro Nacional de Abogados.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejando la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la demanda a la Abogada JENNY VILLAMIZAR GUARIN.

TERCERO.- Designar de la lista de auxiliares de la justicia como Curador Ad-Litem a la abogada ARINE ALQUICHIRE MARTÍNEZ, para que represente los intereses de la demandada CESPETROL LTDA dentro del proceso de la referencia.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00807-01
Demandante	MAYRA ALEJANDRA TORRES SANTOS
Demandado	CESPETROL LTDA

CUARTO.- Por Secretaría comuníquese esta designación a la abogada ALQUICHIRE MARTÍNEZ, advirtiéndole que este cargo es de forzosa aceptación de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 48 N° 7 y 49 del C. G. P.

QUINTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00807-01
Demandante	MAYRA ALEJANDRA TORRES SANTOS
Demandado	CESPETROL LTDA

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b20324da4b4ea252c7faffc12b25476ad24d0093235e2ef3ee5da63b770ced77
Documento generado en 01/02/2021 01:47:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>